



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 00 02
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ODEMAR
S. A.-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : señorita doña **PURISIMA TATIANA FLORENCIA BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; señorita doña **ISABEL MARINA MONTOYA CAYAMBE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada, por sus propios derechos; señor don **COLON ANDRES SANTISTEVAN CACAO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de

la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **PURISIMA TATIANA FLORENCIA BUSTAMANTE**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) **ISABEL MARINA MONTOYA CAYAMBE**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; c) **COLON ANDRES SANTISTEVAN CACAO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aiudidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ODEMAR S. A.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **ODEMAR S. A.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es dedicarse a la selección, evaluación, capacitación y administración de recursos humanos, prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

00 03

personal calificado en general; prestar servicios a las compañías navieras, operadoras portuarias, compañías aéreas, terminales aéreas, aduanas del país, compañías de seguros, armadores, embarcadores, consignatarios y aquellas personas naturales y/o jurídicas que requieran de los servicios de la compañía a través de contratos y acuerdos previamente establecidos, siempre que se encuentren enmarcados en la Ley y de cualquier otra índole que no lo estén legalmente prohibidos y que le sirvan y convengan para el cumplimiento de sus objetivos. el objeto social de la compañía podrá cumplirlo a través de prestación de los servicios de: a) Inspecciones de condiciones de embarque de la carga aérea y/o marítima, arribo de la carga, manejo de la carga y almacenamiento de los recintos portuarios. b) Inspecciones de las embarcaciones. c) Servicios a las compañías navieras; servicios de carga, de estiba, amarre y desamarre, servicios de limpieza de bodegas de carga, fumigación a bordo de los tanques, reparación y limpieza de contenedores de carga seca y refrigeración, recarga de extintores, empapelamiento de contenedores de carga seca, transporte y carga de contenedores a través de terceros, suministros de productos industriales, navales, alimenticios y de uso doméstico para las naves y su tripulación. d) Servicios a las autoridades portuarias y operadoras portuarias e) Servicios de operaciones portuarios en general, así como pesaje y medición de todo tipo de mercadería y el aforo de las mismas. f) Además de las especificadas en los literales anteriores de este artículo los siguientes servicios de asesoramiento en áreas operativas y administrativas de los puertos, capacitación de personal portuario, suministros de materiales de oficina, transporte de personal, servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas y áreas portuarias, servicio de prestación de personal de seguridad industrial, de servicios y despachos

de aduana varios, técnicos y operadores referidos específicamente a actividades de manejo de mercadería de importación y exportación tales como trabajadores, estibadores, operadores de grúa y/o montacargas y otros. Prestación de los servicios portuarios; servicio al buque; practicaje, remolque, asistencia (lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones); salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación (dragado, balizamiento), avituallamiento (combustible, lubricantes y agua entregados por embarcaciones); suministros (agua y energía utilizando instalaciones fijas del muelle); recolección de basura y residuos y protección del medio ambiente. Servicios a la carga; estiba y destiba; carga y descarga; transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo); puesta a disposición de medios mecánicos, terrestres o flotantes para servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de plantas emparadoras de productos del mar; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

00 04

y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y avaluación de personal, prestación de servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos de computación, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad; toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como

de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos de cristal y vidrio, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, fomentará el turismo nacional e turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casinos, salas de juego de azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00 05

-4-

comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera. Podrá dedicarse a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; podrá importar toda clase de hidrocarburos; para su comercialización interna; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante,

agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

00 06

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

C A P I T U L O S E G U N D O : D E L G O B I E R N O , D E L A A D M I N I S T R A C I O N Y R E P R E S E N T A C I O N . -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones con la limitación constante en el Artículo treinta. -----

C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A G E N E R A L . -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o

el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. -----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

00 07

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, elegido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

00 08

la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, compuesto de cuatro vocales elegidos por dicha Junta para un período de cinco años, dos de los vocales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General y los dos restantes sean accionistas o no de la compañía. ----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir

al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L P R E S I D E N T E EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pero necesitará la firma conjunta del Presidente para obligar a la compañía en adquisiciones y operaciones crediticias. Sus atribuciones son : a)



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada

acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N . - La suscripción de las acciones es la siguiente : a) **PURISIMA TATIANA FLORENCIA BUSTAMANTE**, suscribe dos mil acciones b) **ISABEL MARINA MONTOYA CAYAMBE**, suscribe dos mil acciones; y, c) **COLON ANDRES SANTISTEVAN CACAO**, suscribe mil acciones.-----

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S . - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, ~~todas las demás~~ cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-----

FIRMADO : GERMAN ODE KRONFLE . - Registro: número : mil setecientos treinta y tres. "-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. - Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda



FILANBANCO
BANCO DEL ECUADOR

00 10

ORIGINAL
Nº 002054

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9850240

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0010**

Por **S/. 1,250,000.00**

Interés Nominal Inicial **23.00 % Anual**

Tasa Neta **21.16 % Anual**

S/. 1,250,000.00

Vencimiento **1998/02/09**

Plazo **31 días**

Interés Efectivo Inicial **25.58 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0903233427

COLON ANDRES SANTISTEVAN CACAO

0915202352

ISABLE MARINA MONTOYA CAYAMBE

0914541800

PURISIMA TATIANA FLORENCIA BUSTAMANTE

*****250,000.00

*****500,000.00

*****500,000.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ODEMAR S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 9 de Enero de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
N/D G.T.A.C.T.E.	*****1,250,000.00	(C) CAPITAL	*****2,250,000.00
		(I) INTERESES	*****24,757.00
		(R) RETENCION	*****1,980.00
		(N) INTERES NETO	*****22,777.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****1,272,777.00

$$I = (C \times T \times R) / 360000$$
$$R = (I \times \% \text{ Imppto. Renta})$$
$$T = (C + I - R)$$



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-9-

esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- Enmendado: MARINA. si vale

00 11

Tatiana Florencia

PURISIMA TATIANA FLORENCIA BUSTAMANTE

C.C. 091454180-0

CERT.VOT. 0242-117

Isabel Mari

ISABEL MARI NA

MONTOYA CAYAMBE

C.C. 091520235-2

CERT.VOT. 403-222

Colon Andres Santistevan

COLON ANDRES SANTISTEVAN CACAO

C.C. 090323342-7

CERT.VOT. 0061-049

EL NOTARIO.

E. Falquez

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. *h*



E. Falquez

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.98-2-1-1-0000190, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ODEMAR S.A.-Guayaquil, enero 19 de 1.998.6



Eduardo
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0000190, dictada el 15 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ODEMAR S.A., de folios 6.453 a 6.471, número 1.406 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.135 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veinte i dos de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivée una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto-

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 12
del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero veinte i dos de
mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de ODEMAR
S.A.- Guayaquil, Enero veinte i dos de mil novecientos noventa
i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

